



Juezas y Jueces
para la **Democracia**

**PROPUESTA DE
BASES PARA EL
OTORGAMIENTO DE
BECAS DESTINADAS
A LA PREPARACIÓN
DE OPOSICIONES A
LAS CARRERAS
JUDICIAL Y FISCAL**

DICIEMBRE DE 2020



1- Justificación de las becas.

La recesión económica, la pandemia por COVID-19 y la creciente desigualdad han provocado que no todos los estudiantes tengan los medios económicos necesarios para afrontar la preparación de la oposición para acceder a las Carreras Judicial y Fiscal. El derecho de los ciudadanos a participar en las instituciones del Estado obliga a los poderes públicos remover los obstáculos que impidan ese acceso.

No hay que olvidar que el ejercicio de la función jurisdiccional ha de llevarse a cabo por personas que sean un trasunto de la sociedad española, es decir, un grupo de población que sea representativa de los diferentes sectores y estratos sociales. No cabe duda de que las personas tienen diferentes sensibilidades según su procedencia, formación, situación socioeconómica, y todas ellas deberían tener acceso y estar representadas en el Poder Judicial al igual que lo han de estar en el Parlamento. No sería aceptable que solo las personas con una determinada capacidad económica pueden ser elegidos como parlamentarios y del mismo modo no es admisible que solo los ciudadanos con posibilidad de sufragar los costes de la oposición pudieran llegar a ejercer la función jurisdiccional.

Por todo ello es preciso fomentar y favorecer el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, lo cual a su vez propiciará estabilidad y con ello el adecuado nivel de calidad del servicio público de la Justicia que incremente el grado de satisfacción y confianza de la ciudadanía en la Administración de Justicia

Es necesario en definitiva, articular una línea de ayudas que tienen como objetivo motivar a las personas licenciadas en Derecho para que dirijan sus aspiraciones profesionales hacia las Carreras Judicial y Fiscal, facilitando así a la Administración de Justicia medios personales estables y contribuyendo con ello a un mejor grado de eficacia y calidad.

2- Los costes de preparación de la oposición.

La preparación de la oposición tiene una duración media de unos 5 años y hay que valorar los honorarios del preparador, el precio de los libros que se utilizan y el coste de manutención de una persona que lógicamente ha de permanecer en el hogar de los padres sin poder aportar ningún rendimiento económico. Es importante resaltar que una oposición que requiere una dedicación de unas 8-10 horas de estudio diario no es compatible con el desempeño de ningún trabajo para obtener ingresos, so pena de colocarse en una posición de desigualdad respecto de los opositores que no necesitan trabajar. Esta desigualdad es precisamente la que se pretende evitar con las becas.

En cuanto al número de becas necesario será preciso atender a cada territorio si bien cabe tomar como referencia las 40 becas ofrecidas en el País Vasco para el ejercicio 2020-2021. Esto puede permitir hacer una extrapolación a cada comunidad o al nivel estatal sin perjuicio de atender a la naturaleza propia de cada una al número de licenciados en derecho de cada año. En cualquier caso es preciso que las becas se mantengan en el tiempo, cada año que exista una convocatoria, para favorecer a todas las personas que las necesiten, y a lo largo de los cinco años que se tarda de media en completar la preparación.

Se pueden valorar los costes de la oposición de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
Preparador	200 – 300 euros/ mes	Los honorarios del preparador varían desde los 200 euros a 300 euros aproximadamente. Por ello en el cálculo final se acogerá una cantidad de 250 euros mensuales.
Libros de Derecho Civil	170'00 euros	Se toma como referencia una conocida editorial para hacer una estimación aproximada. Han de sumarse todos los importes y prorratearse entre los dos años que se puede estimar que se tarda en adquirir todo el temario según la evolución normal de la preparación y con independencia del plazo que se tarde de media en aprobar.
Libros de Derecho Penal	144'00 euros	
Libro de Derecho Constitucional	78'00 euros	
Libros de Derecho Procesal Civil	143'00 euros	
Libro de Derecho Procesal Penal	81'00 euros	
Libro de Mercantil	61'00 euros	
	80'00 euros	
Libro de Contencioso y Laboral	Los 757 euros totales se han de prorratear en 24 meses lo cual da un resultado de unos 32 euros/mes.	
Reformas y actualizaciones del temario	150'00 euros en total, que prorrateados en dos años resulta 6'25 euros/mes	A lo largo de la preparación es habitual que se produzca una reforma importante del temario o de los contenidos, lo cual supone la necesidad

Manutención y gastos básicos personales	260'00 euros/mes	de comprar algún anexo o libro nuevo. Se estima una cantidad alzada y que se prorrateará también a lo largo de los dos primeros años.
TOTAL	548,25 euros (550 /mes durante los dos primeros años, 400 euros/mes el tercer año y 250 euros/mes el cuarto y quinto año.	Se fija una cantidad alzada para la manutención. Hay que tener en cuenta que, aunque la preparación media son cinco años, en tres años se puede tener estudiado todo el temario y, aunque no es recomendable, podría llegar a prescindirse del preparador. Puesto que se trata de una beca pública y sabiendo de las limitaciones que ello supone, se restringe el grueso de la ayuda a tres años.

*El último antecedente de becas estatales fueron las convocadas por Resolución de 28 de mayo de 2008, del Centro de Estudios Jurídicos (BOE 3 de junio de 2008), donde se convocaban 120 becas con una dotación anual de 3.000 euros por beca, o bien el acceso a préstamos de hasta 10.000 euros anuales en condiciones ventajosas tanto de tipo de interés (0%) como en los plazos de devolución (con 4 años de periodo de carencia y otros 4 de amortización)

*Para las Becas del País Vasco 2020-2021, se estableció una dotación presupuestaria de 264.000 euros, a razón de 6.600 euros anuales (550 euros/mes)- Orden de 4 de noviembre de 2020, de la Consejería de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

3- Propuesta de bases de la concesión de becas.

Primera - Es objeto de la presente norma convocar y regular, para el ejercicio 2021, el concurso para otorgar 150 becas destinadas a la preparación de oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Segunda – 1.– Las becas tendrán la duración de cinco años para cada beneficiario, contados desde la fecha de su concesión.

2.– Si durante el plazo establecido en el párrafo anterior la persona beneficiaria supera el correspondiente proceso selectivo, la duración de la ayuda finalizará en la fecha de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado o, de resultar anterior, en la fecha de su incorporación a la Escuela Judicial.

Tercera – El importe de las becas se extenderá a lo largo de los cinco años de duración sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de la anterior base. El importe será de 600 euros al mes durante los dos primeros años, 300 euros al mes durante el tercer año, y 150 euros al mes durante el cuarto y quinto año.

Cuarta – Requisitos.

Las personas solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos en el momento de la presentación de su solicitud:

- a) Cumplir las condiciones exigidas en la última convocatoria de la oposición.
- b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en España al menos cinco años de los últimos siete.
- c) Poseer la Licenciatura o Grado en Derecho.
- d) No haber transcurrido más de siete años desde la obtención de la Licenciatura o Grado.
- e) Disponer de la dirección de una persona preparadora que deberá pertenecer a la Carrera Judicial o Fiscal o el compromiso de contar con la misma en caso de resultar beneficiario de la ayuda.
- f) No haber sido persona beneficiaria durante un máximo de tres años, continuados o alternos, de cualquier tipo de beca, estudio de postgrado de naturaleza análoga o ayuda para la preparación de oposiciones a las que se refiere la presente convocatoria.
- g) No tener ingresos superiores a 80.000 euros brutos por parte de las personas de las que dependa la solicitante o 20.000 euros brutos si depende de ingresos propios. Como ingresos se computarán tanto los derivados de rendimientos de trabajo y/o actividades económicas, como de los de capital inmobiliario y mobiliario. Asimismo se computarán las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas.

También tendrán esta consideración los ingresos relativos a prestaciones por desempleo, prejubilación, incapacidad, RGI, prestaciones contributivas o no contributivas, ingreso de emergencia social, inserción social u otros de tipo análogo a los anteriores.

h) No haber sido sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni de hallarse incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello.

Tampoco podrá percibir la ayuda quien haya sido sancionado penal o administrativamente por incurrir en discriminación por razón de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

i) No estar incurso o haber terminado cualquier procedimiento de reintegro o sancionador, de tal manera que la concesión y, en su caso, el pago de la subvención quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador.

j) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

k) No podrán acceder a las becas aquellas personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones prevenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta – Valoración de méritos.

1.– Se considerarán méritos valorables en su conjunto por la Junta de Selección, para acceder a la condición de beneficiario:

a) La situación económica, que será valorada conforme a una escala de 0 a 45 puntos, según el desglose siguiente:

a) Ingresos € unidad familiar

< 15.000.....	25 puntos
27.000.....	20 puntos
40.000.....	15 puntos
53.000.....	10 puntos
66.000.....	5 puntos
> 66.001.....	0 puntos

b) Ingresos € por miembro de unidad familiar hasta:

< 3.000.....	20 puntos
7.000.....	16 puntos
10.000.....	12 puntos
13.000.....	8 puntos
16.000.....	4 puntos
> 16.001.....	0 puntos

El cómputo de los ingresos acreditados mediante declaración del IRPF se realizará según sus rendimientos netos, tanto los derivados de rendimientos de trabajo como de las actividades económicas, así como de los de capital inmobiliario y mobiliario. Asimismo se computarán las ganancias patrimoniales netas derivadas de las transmisiones lucrativas.

Del resto de ingresos acreditados mediante medios legalmente admitidos en derecho y diferentes a la declaración del IRPF se computarán sus ingresos íntegros.

b) El expediente académico, que será valorado según la nota media global del mismo, conforme a una escala de 0 a 35 puntos, según el desglose siguiente:

- 9 a Matrícula de Honor: 35 puntos.
- 8 a 8,99: 30 puntos.
- 7 a 7,99: 25 puntos.
- 6 a 6,99: 15 puntos.

2.– En caso de existir igualdad de puntos en dos o más solicitantes, se resolverá el empate atendiendo en primer lugar a la nota media global del expediente académico, en caso de persistir el empate se dará prioridad a la puntuación más alta por la situación económica y si aún así persistiera el empate se dará prioridad a la puntuación mayor por haber sido beneficiario de la ayuda en años anteriores.

3.– Las personas solicitantes cuyos expedientes académicos no alcancen una nota media de 6 resultarán excluidas automáticamente sin que se entre a valorar otros posibles méritos.

Sexta – Condiciones de las becas.

1.– Las personas beneficiarias de la becas deberán disponer de la dirección de una persona preparadora que pertenecerán a la Carrera Judicial o Fiscal.

La citada pertenencia podrá exceptuarse mediante autorización expresa y motivada de la Dirección de la Administración de Justicia, cuando se estimare que el personal preparador reúne méritos suficientes como para ser calificado como persona apta para dirigir el proceso preparatorio.

2.– El disfrute de la beca es incompatible con la percepción de cualquier otra beca, estudios de postgrado de naturaleza análoga a esta materia, o con la realización de cualquier prestación de servicios remunerada, salvo que se trate del desempeño de labores de sustitución en Órganos Judiciales o en Fiscalía, en cuyo caso y previa solicitud se declarará la suspensión de la percepción de los derechos económicos que conlleva la beca durante el tiempo que dure tal prestación, que en ningún supuesto superará el plazo de 6 meses, durante el transcurso del disfrute de la beca.

3.– Igual declaración de suspensión podrá efectuarse en caso de incapacidad sobrevenida por causa de accidente o enfermedad grave del beneficiario, siempre que se acredite debidamente y no supere el límite de tiempo establecido en el punto anterior.

4.– Una vez transcurrido dicho plazo, si en uno u otro caso persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión de la beca, se considerará finalizada.

Séptima – Obligaciones de la persona beneficiaria.

1.– La aceptación de la beca por parte de la persona beneficiaria implica la de todas las normas fijadas en la presente convocatoria y, en concreto, la de comunicar el acaecimiento de alguna de las circunstancias recogidas en la base anterior.

La subvención se entenderá aceptada si, transcurridos 15 días desde el siguiente a la notificación de la Resolución de concesión, no se manifestara lo contrario por la persona beneficiaria.

2.– Asistir con regularidad y aprovechamiento a los cursos de preparación impartidos por miembros de la Carrera Judicial o Fiscal, salvo autorización de la Dirección de la Administración de Justicia.

3.– Participar en el primer proceso selectivo posterior a la presente convocatoria, siempre que medie al menos un año entre la fecha de publicación de la Resolución de

concesión de las ayudas y la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

A estos efectos se entenderá como participación en el proceso selectivo a la inclusión en la lista de admitidos de la misma, así como la presentación y realización de los exámenes correspondientes, estas circunstancias quedaran acreditadas mediante las certificaciones o justificantes legalmente admitidos en derecho.

En todo caso, todas aquellas personas que hubieran resultado beneficiarias en años anteriores deberán participar en los procesos selectivos posteriores, aun cuando no hubiera transcurrido el plazo de un año al que se hace referencia en el párrafo primero de este punto.

Los participantes en dichos procesos selectivos deberán remitir las certificaciones o justificaciones pertinentes inmediatamente después de la celebración del proceso selectivo en el que hubieran tomado parte.

4.- Remitir trimestralmente Memoria justificativa de los gastos realizados en la preparación de la oposición, adjuntando originales o copias compulsadas de las facturas emitidas durante dicho período por la persona preparadora.

5.- Comunicar a la Administración cualquier eventualidad que pudiere surgir durante el plazo de vigencia de la ayuda económica.

6.- Facilitar cuanta información le fuere requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal de Cuentas Públicas del Estado u organismo con funciones equivalentes, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

7.- Cuantas otras obligaciones se establecen en el ordenamiento jurídico vigente respecto a las ayudas percibidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Octava – Seguimiento de las personas beneficiarias.

1.- El órgano competente del Ministerio de Justicia realizará el seguimiento de las personas beneficiarias de las ayudas; para ello solicitará un informe trimestral a las personas preparadoras de las mismas.

2.- Sin perjuicio del informe que periódicamente se solicite a los preparadores/as, estos/as deberán comunicar al órgano competente del Ministerio de Justicia cualquier eventualidad que pudiere surgir en el aprovechamiento de las personas beneficiarias de las ayudas.

Novena – Incumplimientos.

1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

- a) La aplicación total o parcial de la ayuda percibida para actividades distintas de las previstas en la presente Orden.
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases o, en su caso, de las que se establezcan en la Resolución de concesión.
- c) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la Resolución de Liquidación de la subvención, en el plazo para ello establecido.
- d) Cualquier otro de obligado cumplimiento en materia subvencional y concretamente las recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.– La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará, en los términos que se establezcan, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del Estado las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento de pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.